

WILLIAM MANAGEMENT

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, INVESTIGACIÓN, CIENTÍFICO Y DE BIENESTAR ENTRE EL COMANDO DE SALUD DEL EJÉRCITO Y LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docenta Asistencial, Investigación, Científico y de Bienestar, que celebran de una parte el COMANDO DEL EJÉRCITO, con RUC Nº 20131369124, con domicilio legal en Av. Boulevar s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará EL COSALE, debidamente representado por el Señor General de División, Juan Damián Leonardo CEVALLOS DE BARRENECHEA, en calidad de Comandante General del Comando de Salud del Ejército, identificado con DNI Nº43297582, designado mediante Resolución Suprema Nº184-2020-DE, y de la otra parte LA UNIVERSIDAD MARIA RAUXILIADORA SAC – FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, con RUC Nº 20550807123, debidamente representado por la Gerente General Dra. GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES, identificada con DNI Nº 06294409, cuyos poderes obran en la Partida Electrónica Nº 12950346, Asiento Nº A00001 de los Registros de Personas Jurídicas De Lima y Callao, con domicilio legal en la Calle. Av. Canto Bello Nº 431, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a quien en adelante se le llamará "LA UNIVERSIDAD" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

El Comando de Salud del Ejército y la Universidad María Auxiliadora, suscribieron un Convenio Específico de Cooperación, Académico, Científico, Cultural y de Bienestar, con fecha 28 de enero del 2019, con vigencia de tres (03) años.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 Ley Procedimientos Administrativos General y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1137 Ley del Ejército del Perú.
- Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, reglamentación al Decreto Legislativo N° 1161
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo Nº 002-2005-SA, que modifica artículos del Reglamento de la Ley que Institucionalizó la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina.
- Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).







Decreto Supremo Nº 013-2006-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios M. di Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de Convenios Describa Descri Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las

Resolución Ministerial N° 729-2003-SAIDM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud

Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de

Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades: y Escuelas de Ciencias de la Salud.

Resolución Ministerial Nº 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud

(CONAPRES). Reglamento General de la Universidad María Auxiliadora.

Estatuto de la Universidad María Auxiliadora.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

- LA UNIVERSIDAD, es una institución de derecho privado licenciada por SUNEDU mediante Resolución N°143- 2018-SUNEDU/CD. Tiene como visión, ser líder en la formación de profesionales con sólida formación de valores, con cultura empresarial competitiva y alto sentido de responsabilidad ambiental, que les permita ser los gestores del desarrollo y el cambio que la sociedad necesita, mediante la aplicación de políticas institucionales de calidad para el cumplimiento de objetivos vinculados con la enseñanza - aprendizaje, investigación científica, tecnológica, la protección del medio ambiente, extensión y proyección universitaria y difusión de los conocimientos generados, con sentido ético y humanísticos, contribuyendo al bienestar de la población y desarrollo del país en un marco de mejora continua.
- EL COSALE, es el ente rector del Sistema de Salud del Ejército del Perú cuyo propósito fundamental es contribuir a elevar el nivel de salud en el Ejército y la población a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, teniendo consecuentemente interés en propiciar la mejor formación de los profesionales de la ciencia de la salud, mediante las actividades de docencia, servicios e investigación, brindando a los profesionales y educandos las facilidades de acceso a sus diferentes establecimientos de Salud en el Ejército.
- LA UNIVERSIDAD Y EL COSALE coinciden con su propósito de establecer las 3.3 coordinaciones necesarias para hacer viable el compromiso de formar los recursos humanos que el país necesita, creando las condiciones para que los profesionales de salud, docentes e internos; desarrollen acciones conjuntas de docentes-asistenciales en pre y postgrado, entendidas como la práctica de enseñanza-aprandizaje en el campo de la salud, en la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación





CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO

El ámbito de aplicación del convenio específico será el que corresponde a la jurisdicción de EL COSALE. Mientras no se emitan las normas referidas a la asignación de ámbitos geográficos a las Universidades, la suscripción de este convenio específico se regirá con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada con la Resolución Suprema Nº 099-89-SA que modifica la Resolución Suprema Nº 0015-80-SA-DS. Que actualiza la norma que facilita el adecuado acceso de las Universidades a los Establecimientos de salud. Se sujetarán a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico-sanitario asignado.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

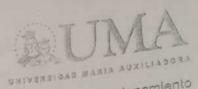
Es objetivo del presente convenio específico, es crear el marco de cooperación entre las partes para la adecuada formación y capacitación de profesionales de la Facultad de Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo del Sector Salud, así como regular el desarrollo de las acciones de docencia, servicio e investigación que se realizan en pregrado, en los servicios de salud de EL COSALE, las cuales se sujetarán a las disposiciones que EL COSALE emita en el marco de sus competencias y a las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia Servicio e Investigación que se realizan en Pregrado (SINAPRES).

Objetivos específicos:

- Son objetivos específicos del presente convenio:
 - 5.1.1 Orientar el proceso de docencia-servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.
 - 5.1.2 Contribuir a mejorar la formación de los profesionales de Ciencias de la Salud, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de multi e interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación de EL COSALE, para ello LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, contribuirá con EL COSALE en el desarrollo de actividades de docencia en los servicios utilizando confines docente-asistenciales los ámbitos de EL COSALE.
 - 5.1.3 Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud.
 - 5.1.4 Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos: educacional, epidemiológico, clínico y social.
 - 5.1.5 Reforzar la motivación y la actitud de los docentes y futuros profesionales para la defensa de la salud y la vida con proyección hacia la institución y la comunidad.
 - 5.1.6 Mejorar la calidad de atención de los servicios de salud, lo que podrá realizarse a través de la suscripción de contratos de servicio, en el marco de las normas vigentes, permitiendo a los pacientes acceder a tecnología avanzada.







5.1.7 Contribuir a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los profesionales de los profesionales y personal de EL COSALE con el apoyo de LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES

6.1. Responsabilidades de EL COSALE

- 6.1.1. EL COSALE ofertará anualmente sus ambientes clínicos para alumnos de pregrado de LA UNIVERSIDAD en los programas académicos de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, (Enfermería, Farmacia, Psicología y Nutrición y Dietética) para que realicen actividades académicas, asistenciales, de acuerdo a las normas vigentes de EL COSALE, evaluando las necesidades planteadas por las instancias académicas, así como las condiciones y requisitos que los alumnos deben cumplir para acceder a dichos campos clínicos. Esta información se le proporcionará a LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD a través de la Comisión de Coordinación a efectos de la programación conjunta a desarrollarse, antes de concluir el tercer trimestre calendario de cada
- 6.1.2. Facilitará personal, infraestructura, equipos e instrumental de la sede docente, para el desarrollo de las actividades programadas.
- 6.1.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de EL COSALE que estén acreditados como docentes de LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de las actividades programadas.
- 6.1.4. Comunicar a LA UNIVERSIDAD FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD las faltas cometidas por los alumnos. Los alumnos son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Comité de Coordinación, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones también por parte de LA UNIVERSIDAD en el ámbito académico.
- 6.1.5. EL COSALE adecuará los horarios correspondientes para la instrucción a los alumnos de Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD sin afectar los horarios en las labores del personal docente de EL COSALE.
- 6.1.6. Se exime de toda responsabilidad a EL COSALE en caso de que alguno de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud quienes, por las actividades propias de sus prácticas a realizarse en los ambientes clínicos, adquieran o se contagien con alguna enfermad infectocontagiosa cualquiera sea su naturaleza.
- 6.1.7. EL COSALE otorgara un máximo de cuarenta y cuatro (44) vacantes para internado hospitalario, veinte (20) vacantes para enfermería, diez (10) para Farmacia, diez (10) para psicología y cuatro (04) para nutrición (supeditado a las necesidades de campo clínico de la sede docente).





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

La duración del presente convenio será de (02) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, por ambas partes (LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD y EL COSALE); pudiéndose renovar por igual periodo de tiempo.

Podrá ser resuelto, en caso de incumplimiento de alguna cláusula por alguna de las partes, en cuyo caso será debidamente notificado y fundamentado mediante documento escrito, con plazo de anticipación no menor de noventa (90) días, debiéndose dirigir la misma a las direcciones fijadas en el encabezado del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO

- 8.1. La coordinación y desarrollo del presente convenio específico estará a cargo de un comité de coordinación integrada por:
 - 8.1.1 El Comandante General de EL COSALE o su representante.
 - 8.1.2 El Jefe del Departamento de Apoyo a la Docencia e Investigación de EL COSALE.
 - 8.1.3 El Rector de LA UNIVERSIDAD o su representante.
 - 8.1.4 El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de LA UNIVERSIDAD o su representante.
- 8.2. El Comité de Coordinación tendrá a su cargo la coordinación y desarrollo del presente convenio específico sujetando sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y sus funciones serán:
 - 8.2.1 Elaborar su reglamento y establecer los procesos, funciones, compromisos y aportes previstos en este convenio e informará oportunamente de sus acuerdos y resoluciones a las autoridades de las dos instituciones.
 - 8.2.2 Velar el cumplimiento de los acuerdos del presente convenio específico, relacionados con el desarrollo de los proyectos, procesos, actividades en plazos perentorios y por lo menos una vez por año de modo sistemático y objetivo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES conviene en precisar que, tratándose de un convenio específico de cooperación interinstitucional, este no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, que pueda ser considerado como utilidad o lucro a favor de alguna de LAS PARTES si no la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

Sin perjuicio de lo indicado, podrá generarse el compromiso de alguna de LAS PARTES de cubrir los costos administrativos para alcanzar el objeto del convenio marco de acuerdo con su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.





8.2. Responsabilidades de LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

6.2.1 LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD solicitarà anualmente a EL COSALE, la cantidad de vacantes que necesita para los alumnos de pregrado. Así como adjunta al presente el cronograma del curso de pregrado, que tiene previsto desarrollar en EL COSALE.

6.2.2 Las investigaciones que realice LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD en el ámbito de EL COSALE serán reguladas según la normatividad vigente de ellas mismas, la normatividad del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y de la Oficina de Docencia e Investigación de EL

6.2.3 Asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes a la infraestructura, equipos e instrumental de EL COSALE.

6.2.4 Seleccionar al personal docente que participará en la enseñanza o supervisión de las actividades académicas, dichos profesionales podrán pertenecer a EL COSALE, el coordinador y/o tutor de práctica clínica designado por el COSALE, será reconocido económicamente por la UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

6.2.5 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el personal de EL COSALE, según el plan de capacitación de EL COSALE y con acuerdo en comisión de coordinación, según disponibilidad previamente coordinada.

6.2.6 LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD se compromete a otorgar creditaje académico, previa coordinación, evaluación y aprobación a las actividades científicas, académicas y de capacitación cuando sea solicitado por EL COSALE y gestionar el auspicio universitario sin costo alguno.

6.2.7 LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD proporcionará identificación personal y seguridad que requieran los alumnos durante su estancia hospitalaria.

6.2.8 Comunicar al personal profesional de EL COSALE de eventos científicos y culturales como simposios, congresos, seminarios y otros, organizados por la facultad de LA UNIVERSIDAD.

6.2.9 LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD será la responsable de hacer cumplir los horarios por parte de los alumnos establecidos por EL COSALE.

6.2.10 LA UNIVERSIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD acreditará el buen estado de salud de los alumnos que han de realizar sus actividades en los ambientes clínicos que se designen, así como deberán de certificar que los alumnos han sido debidamente vacunados contra la hepatitis B, serología y despistaje de tuberculosis.

6.2.11 LA UNIVERSIDAD, se compromete a cumplir lo estipulado en el Anexo 01 del . convenio donde se especifican las contraprestaciones.







CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE OBLIGACIONES

Ninguna de las partes puede trasferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente convenio, así como de ninguno de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio específico se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de LAS PARTES. En ese espíritu LAS PARTES celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser posible la controversia se resolverá mediante conciliación o el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

La incorporación de modificaciones en el convenio específico se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes y no debe irrogar gastos, transferencias o contraprestaciones de recursos económicos a LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de LAS PARTES, dando aviso por lo menos, con sesenta (60) días previos al inicio del año académico vigente mediante Carta Notarial. Dicha resolución no afectará las actividades programadas o en desarrollo para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos, además de:

- Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente convenio, notificándose al menos con una semana de antelación a la otra parte, mediante carta notarial.
- Por imposibilidad de sobrevenida de realización de las prácticas.

Este convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes siempre que se comunique a la otra con una antelación mínima de dos meses mediante carta notarial. En todo caso las prácticas ofertadas y/o comenzadas antes de la denuncia del convenio se seguirán realizando en los términos en que se hayan suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de este convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días de anticipación.





Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes referidos en la cláusula sexta.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares a los 11 días del mes de agosto del año 2022.

NE ALL NOOR

Dra. GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES Gerente General

UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA

GRAL, JUAN D. CEVALLOS DE BARRENECHEA General de División

COMANDANTE GENERAL DEL COSALE